



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2023-00007-00
Demandante	LUCERO ANDREA DAZA PABON
Demandado	JOSE ADANIDAS COLMENARES NOVOA

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaría de Familia de Monterrey por la señora LUCERO ANDREA DAZA PABON en su condición de representante legal de la menor MADP, en contra del señor JOSÉ ADANIDAS COLMENARES NOVOA.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a JOSE ADANIDAS COLMENARES NOVOA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta la dirección física anotado en el cuerpo de la demanda (art. 291 del CGP).
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora LUCERO ANDREA DAZA PABON, la

menor MADP, y el señor JOSE ADANIDAS COLMENARES NOVOA. Para tal fin se señala el **jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 09:00 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone el Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora LUCERO ANDREA DAZA PABON, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 06**.
Publicado el día **21 de febrero de 202**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f25ec9a2f6e685c1fb604ddc7655f1b60a4767e6da78ecf48c5187b063dcde**
Documento generado en 20/02/2023 07:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>